

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES.
COMISIÓN (09) NUEVE.**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN FINANCIERA**

Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de dos mil veintiséis.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Asambleísta Rosa Cecilia Baltazar Yucailla Presidente
Asambleísta John Edison Polanco Lara Vicepresidente
Asambleísta Henry Saúl Bósquez Villena
Asambleísta Patricio Alberto Chávez Zavala
Asambleísta Luis Fernando Jácome Mejía
Asambleísta Mónica de Jesús Salazar Hidalgo
Asambleísta María de Lourdes Alarcón Campuzano
Asambleísta Alex Fabricio Toapanta Jami
Asambleísta Ana María Raffo Guevara
Asambleísta Ana Belén Yela Duarte



1. OBJETO

Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, respecto del proyecto de “LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.”

2. ANTECEDENTES

- 2.1. El 21 de mayo de 2024, mediante Memorando Nro. AN-RCSE-2024-0082-M, la ex asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho presentó el Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.2. El 1 de junio de 2024, mediante Memorando Nro. AN- SG-UT-2024-0284-M, la Unidad Técnica Legislativa emitió el informe no vinculante del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera, en el cual indica que el Proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- 2.3. El 20 de junio de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2764-M, el magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional, remitió a la Presidencia y a la Secretaría de esta Comisión, la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0294 aprobada por el Consejo de Administración Legislativa el 5 de junio de 2024, mediante la cual se calificó el Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.4. El 22 de julio de 2024, en Sesión Nro. 2023-2025-052 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se conoció el Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera, presentado por la ex asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho.
- 2.5. El 12 de diciembre de 2024, mediante Oficio Nro. AN-CECT-2024-0372-O, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia,

Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales solicitó al Ministerio de Educación que remita sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.

- 2.6.** El 6 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-OF, el Ministerio de Educación presentó por escrito sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.7.** El 4 de febrero de 2025, con Oficio Nro. AN-CECT-2025-0020-O, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Asamblea Nacional, solicitó realizar el análisis normativo y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública de la Defensoría del Pueblo.
- 2.8.** El 5 de febrero de 2025, en Sesión Nro. 2023-2025-092 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se recibieron aportes, en el marco del tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera por parte del Ministerio de Educación.
- 2.9.** El 12 de febrero de 2025, mediante Oficio Nro. DPE-DPE-2025-0067-O, la Defensoría del Pueblo puso a consideración de la Comisión antes señalada, su informe de análisis normativo del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.10.** El 20 de febrero de 2025, en Sesión Nro. 2023-2025-093 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se recibieron aportes, en el marco del tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera por parte de la Defensoría del Pueblo.
- 2.11.** El 24 de febrero de 2025, mediante Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-

0229-OF, el Ministerio de Educación presentó por escrito sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.

- 2.12.** El 7 de marzo de 2025, en Sesión Nro. 2023-2025-096 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se recibieron aportes en el marco del tratamiento del informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera por parte de la Defensoría del Pueblo.
- 2.13.** El 11 de marzo de 2025, en Sesión Nro. 2023-2025-097, de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se recibieron aportes en el marco del tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera por parte de la Superintendencia de Bancos.
- 2.14.** El 12 de marzo de 2025, mediante Oficio Nro. SB-IG-2025-0042-O, y en cumplimiento de lo solicitado durante la Sesión Ordinaria No. 2023-2025-097, la Superintendencia de Bancos presentó por escrito sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.15.** El 28 de marzo de 2025, en Sesión Nro. 2023-2025-100, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, aprobó el informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.16.** El 31 de marzo de 2025, mediante Memorando Nro. AN-CECT-2025-0175-M, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, presentó ante el Pleno de la Asamblea Nacional el informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.17.** El 23 de abril de 2025, en Sesión Nro. 1020, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y trató el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de

Educación Financiera.

- 2.18.** El 08 de agosto de 2025, mediante Resolución Nro. 005-CECT-2025-2027, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, resolvió unificar el “Proyecto de Ley Orgánica de Inclusión de Educación Financiera en el Sistema Educativo Nacional”, presentado por el asambleísta Juan José Reyes Baquerizo, al “Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera”, presentado por la ex asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho.
- 2.19.** El 20 de agosto de 2025, en Sesión Nro. 2025-2027-015, en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se recibieron aportes en el marco del tratamiento del informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera por parte de la magíster Ligia Cobo, experta en Derecho Bancario y Legislación Bursátil.
- 2.20.** El 10 de septiembre de 2025, en Sesión Nro. 2025-2027-019, en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se recibió los aportes de la Junta de Política y Regulación Financiera; el Dr. Fidel Durán, presidente de ASOMIF y líder del Proyecto de Educación Financiera del Clúster Financiero del Ecuador; y, el Dr. Byron Robayo, socio de Spingarn y miembro del Comité Asesor del Clúster Financiero del Ecuador.
- 2.21.** El 17 de septiembre de 2025, en Sesión Nro. 2025-2027-020, en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, recibió aportes en el marco del tratamiento del informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera por parte del doctor Marco Rodríguez, Director Ejecutivo de la Asociación de Bancos del Ecuador; y, la doctora Valeria Llerena Directora Ejecutiva de la Red Financiera de Desarrollo.



2.22. El 16 de octubre de 2025, en Sesión Nro. 2025-2027-024, en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se recibieron aportes en el marco del tratamiento del informe para Segundo Debate del Proyecto de la Ley Orgánica de Educación Financiera por parte de magíster Jhisac Naranjo Vera, académico de la Universidad Católica del Ecuador sede Esmeraldas.

2.23. El 9 de febrero de 2024, mediante Memorando Nro. AN-CGTL-2026-0052-M, el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa remitió sus observaciones al informe de segundo debate del proyecto de segundo debate de la Ley Orgánica de Educación Financiera.

APORTES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.

En la construcción de este proyecto de ley se recibieron aportes por escrito de los siguientes asambleístas e instituciones públicas:

Fecha	Remitente	Documento	Medio
11/11/2025	Sr. Jean Carlo Mera Caicedo, asambleísta.	Memorando Nro. AN-MCJC-2025-0002-M	DTS
13/11/2025	Sr. Saadín Alfredo Serrano Valladares, asambleísta.	Memorando Nro. AN-SVSA-2025-0055-M	DTS
30/12/2025	Ing. Hernán Patricio Zapata Rojas, asambleísta.	Memorando Nro. AN-ZRHP-2025-0089-M	DTS
21/11/2025; 23/01/2026	Mgs. Ana María Raffo Guevara, asambleísta.	Memorando Nro. AN-RGAM-2025-0172-M; Memorando Nro. AN-RGAM-2026-0010-M	DTS
06/02/2026	Abg. Nathaly Estefania Farinango Delgado, asambleísta.	Memorando Nro. AN-FDNE-2026-0026-M	DTS
11/02/2026	Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila, presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.	Oficio Nro. BCE-JPRFM-2026-0032-OF	DTS
17/11/2025; 03/12/2025; 11/02/2026 10/03/2026	MSc. Ana Belén Yela Duarte, asambleísta.	Memorando Nro. AN-YDAB-2025-0136-M; Memorando Nro. AN-YDAB-2025-0143-M; Memorando Nro. AN-YDAB-2026-0024-M; Memorando Nro. AN-YDAB-2026-0047-M	DTS

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

24/02/2026 10/03/2026	Lcdo. John Edison Polanco Lara, asambleísta.	Memorando Nro. AN- PLJE-2026-0031-M; Memorando Nro. AN-PLJE-2026- 0042-M	DTS
03/03/2026	Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros, Superintendencia de Bancos.	Oficio Nro. SB-IG- 2026-0018-O	DTS
06/03/2026	Christina Ivonne Murillo Navarrete, Superintendente de Economía Popular y Solidaria	Oficio Nro. SEPS- SGD-2026-07226-OF	DTS

Observaciones recibidas en comisión general	
Participantes en comisión general	Resumen de Observaciones
<p>Sesión Nro. 2025-2027-015</p> <p>Fecha: 20 de agosto de 2025</p> <p>Modalidad: Presencial</p>	
<p>Magister Ligia Cobo, experta en Derecho Bursátil</p>	<p>En su comparecencia la experta manifestó en lo siguiente: “(...) mantener los estándares internacionales que son para la educación financiera, no sólo con los puntos de la medición de resultados, sino que los organismos internacionales sigan apoyando, como hoy lo están haciendo. El comité asesor que se recomienda en el proyecto de ley va a estar integrado por las diferentes superintendencias. Tenemos Superintendencia de Bancos, Economía Popular y Solidaria, la Superintendencia de Compañías, que son los organismos que controlan no solo el sector real, sino el sector financiero nacional como tal. Los organismos de control también reciben apoyo y capacitación de organismos internacionales. Después de aproximadamente 25 años del feriado bancario, hay un artículo que es importante que todos ustedes lo analicen. El artículo 72 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina la reserva de los informes de auditoría que la Superintendencia realiza a las instituciones financieras. Cada año, en los diarios de mayor publicación</p>



nacional, las calificadoras de riesgo publican: el banco tal tiene triple A más, el banco B tiene doble B menos, etc. Esa es la calificación que por ley se tiene que hacer pública y así lo determina el Código Orgánico Monetario y Financiero. ¿Qué pasa con la calificación que otorga la Superintendencia a cada institución financiera, a las cooperativas o a las compañías de seguros? ¿Todos ellos conforman un ecosistema dentro del sector económico y social del Ecuador sugiero una educación integral en los sistemas de seguros, mercado de valores, seguridad social y sector real? Hemos visto en redes casos judicializados donde se ofrece ganar intereses elevados, los ciudadanos caen en propagandas engañosas, reciben créditos al inicio y luego pierden. Es importante que dentro del proyecto de educación financiera se enseñe qué es el mercado de valores y las alternativas de inversión para pensar en el futuro. Cuando somos niños o adolescentes, conocemos el ahorro por nuestros padres.

Luego, con el primer empleo, gastamos en viajar o endeudarnos y no en invertir en estudios. Más adelante, ya pensamos en jubilación. Existen sistemas que están supervisados por la Superintendencia de Compañías y de Bancos, que controla la seguridad social. Me parece muy importante integrar todos los sistemas de educación financiera para cumplir los Objetivos de Desarrollo. Otro tema importante es señalar las inversiones prohibidas que nos hacen caer en el chulco. Hoy en día las familias ecuatorianas nos encontramos sobreendeudadas. Antes de la pandemia ya había pérdida sostenida de empleo y después el sobreendeudamiento es alarmante.

Estudios de instituciones reconocidas como la Universidad San Francisco junto con Equifax en 2024 determinaron cómo las familias se están sobreendeudado. Eso nos hace ver que

	<p>la población debe conocer qué pasa cuando nos arriesgamos en actividades prohibidas. Debería ser parte de las consideraciones del proyecto. Asimismo, considero importantes dos tipos de aliados estratégicos: los GAD y los gremios profesionales.</p> <p>Los GAD están en el territorio y ya han emitido ordenanzas relacionadas con la economía, incluso con visión de género. Las mujeres, según estudios de organismos internacionales, somos mejores administradoras en el hogar. De 10 dólares podemos hacer alcanzar la comida para toda una semana. Esos estudios son comprobados y permiten que los GAD, con sus programas sociales y de apoyo a la pequeña economía, puedan incluir educación financiera. Así, un emprendedor sabrá qué hacer cuando transforma un producto y lo lleva al mercado, cómo invertir y distribuir para crecer incluso hacia el extranjero.</p> <p>Muchos emprendimientos fracasan por desconocimiento financiero. Los gremios profesionales, como economistas, contadores y Fintech, también son necesarios. Hoy la inteligencia artificial es parte de la educación y debemos adaptarnos. La educación financiera no es solo enseñar a ahorrar, es formar ciudadanos que confíen en su sistema, contribuyan a la riqueza, la producción y la economía del país. Las cooperativas y bancos privados tienen buenos programas de educación financiera, pero es fundamental, como ustedes lo recogen en el proyecto, avanzar y tenerlo en la educación dentro de la ley”.</p>
Observaciones recibidas en comisión general	
Participantes en comisión general	Resumen de Observaciones
Sesión Nro. 2025-2027-019	

Fecha: 10 de septiembre de 2025	
Modalidad: Presencial	
Participantes en comisión general	Resumen de Observaciones
<p>Doctora Catalina Pazos, Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.</p>	<p>Les agradezco primero por la oportunidad de venir a comentarles observaciones que son importantes en el proceso de levantamiento de la ley, especialmente en este tema trascendental que es la educación financiera. Antes, sin embargo, sí es importante contextualizar y yo fui una de las personas e institución que participó en el levantamiento de las estrategias tanto de inclusión financiera como la de educación financiera y me parece fundamental que en la mesa se conozca que no fue un proceso individual de una sola institución, sino más bien un trabajo colaborativo en el que estuvimos tanto el sector financiero, instituciones públicas y privadas, la academia y la asistencia de organismos multilaterales como el Banco Mundial y la Corporación Andina de Fomento, que conocen ya cómo se han ido haciendo e implementando estas estrategias en otros países de la región y del mundo...</p> <p>... por eso esta ley lo que pienso va a hacer es respaldar todo este trabajo que hemos venido haciendo en estos últimos años. Al leer en la propuesta de norma, yo quisiera dejarles 3 observaciones que me parecen importantes.</p> <p>La primera es que la educación financiera, si bien se refiere a todo este proceso de preparar a la población en conocimientos básicos de ahorro de cómo hacer un presupuesto y el crédito no se reduce solamente a eso, a abrir una cuenta y calcular una tasa de interés. En realidad es más amplio porque deberíamos amplificarlo hacia otros sectores que son parte del sistema financiero y que también tienen que ser conocidos por parte de los usuarios financieros, como son el mercado de valores, cuando yo ya ahorro y ya logro tener un monto importante, puedo acercarme a este mercado para invertir y tener mejores rendimientos de mis recursos o los seguros, como todos sabemos, la cultura del seguro en el país no está, más bien se le ve como un gasto, no es una inversión para proteger mis patrimonios, mis activos o mi salud.</p> <p>Además, ahora con todo lo que pasa con el ambiente y la sostenibilidad, estos conceptos también deben ser parte de, de los currículums y las mallas de educación financiera y la digitalización. O sea, no es igual para mí manejar mi app del banco tal que para mi mamá, entonces todos estos conceptos, pienso, deben ser incluidos dentro de lo que significa una ley de educación financiera y es por eso que me atrevo a hacerles una recomendación que en la</p>

conceptualización de lo que es educación financiera se incluyan todos estos conceptos que les acabo de mencionar, yo había traído un texto que les voy a leer y que puedo enviarles ya con, como un oficio, pero que me parece importante que lo que lo escuchemos. La educación financiera comprende el desarrollo de competencias para gestionar responsablemente los recursos a lo largo de la vida, incluyendo el ahorro, el crédito, la inversión, los seguros, las pensiones, la digitalización y la sostenibilidad, con el objetivo de promover el bienestar individual y colectivo, esa sería la primera, la primera sugerencia. La segunda parte va hacia allá el contenido de la ley como tal, como ustedes saben, la OCDE lo dice también en las buenas prácticas, la ley es el marco, la política marco, no es cierto, la que contiene los temas generales y las normas secundarias son las que operativizan todos esos artículos de la ley y me parece que en la propuesta están mezclados algunos de estos conceptos, que lo que en el futuro le ocasionaría es que no se puede implementar todos los artículos de la ley con la premura que se necesita.

Entonces, si en la ley lo que tiene que decirse es: ¿Qué es y para qué, para quién? en la normativa secundaria, que en este caso vienen a hacer las estrategias, ahí ya viene cómo hacer esto que yo puse en la ley, ahí la sugerencia va por el lado de que en la ley se quede todo lo que, ¿Qué es la educación financiera?, el ámbito, ¿Quiénes son los que tienen que cumplir la ley? ¿Para quién? y reconocer este mecanismo de gobierno que va a articular toda la, el proceso de la educación financiera y que esté atada a la estrategia de inclusión financiera, porque si no ponemos eso en la ley, luego pueden empezar cada una a articularse por su lado y ya en el lado de la estrategia o en la normativa secundaria, ahí sí detallar la malla, qué se va a estudiar, quién está a cargo, quiénes son miembros, solo con vos en el CAEF, porque eso ya se puede cambiar más, con mayor agilidad y flexibilidad. La tercera parte es sobre el tema de las funciones, en la ley se entiende que las funciones de coordinación de todo lo que significa la educación financiera va a recaer sobre el Ministerio de Educación, y ahí yo más bien les quiero dejar mi experiencia cuando hemos venido haciendo estas estrategias, nosotros cuando estamos en el sector público sabemos que solo podemos hacer lo que está escrito y en la ley se escriben todas las atribuciones que tiene cada una de las instituciones, entonces por eso cuando se hacen estos trabajos colaborativos se espera que sea una ley la que dé la orden, porque si solo es una norma regulatoria, o sea una norma secundaria, hay instituciones

	<p>que dicen yo no entro porque tú no me mandas, más o menos es así y entonces eso es lo que deberíamos cuidar en esta propuesta, quien le da esa atribución completa al Ministerio de Educación, cuando el Ministerio de Educación tiene atribuciones directas para lo que es educación básica, bachillerato, luego viene el Consejo de Educación Superior y la SENESCYT para todo lo que es las universidades y para todo el resto de ciudadanos que tienen que acceder a educación financiera está la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.</p> <p>Entonces ahí la propuesta va por el lado, de que esta atribución de coordinación y articulación se le dé al CAEF, a esta Comisión Asesora de Educación Financiera, con el fin de que este sea el espacio interinstitucional en donde cada uno de los participantes va aportando con sus ideas, con su experiencia y así no cruzamos funciones y todos pueden trabajar en paz, así se fortalece también la legitimidad de quién se va a hacer cargo de la educación financiera. Eso es lo que yo quería comentarles el día de hoy, reitero mi compromiso a pesar de que ya estoy terminando mis funciones, pero siempre es importante que en estas mesas estemos aquellas personas que contamos con la experiencia, así que pongo a disposición mis recursos, muchísimas gracias por su atención.</p>
<p>Sesión Nro. 2025-2027-020 Fecha: 17 de septiembre de 2025 Modalidad: Presencial</p>	
<p>Doctor Marco Rodríguez Director Ejecutivo de la Asociación de Bancos del Ecuador.</p>	<p>El Doctor Marco Rodríguez, Director Ejecutivo de la Asociación de Bancos del Ecuador; manifestó que: “(...) la educación financiera debe ser como está planteándose en el proyecto, debe considerar que ya hace algunas, hace algunos meses ya, se aprobó la política nacional del plan nacional de educación financiera y de inclusión financiera en donde existe una mesa público privada, en la que deben estar sentados los actores públicos y los actores del sector privado para acompañar el diseño de esta política pública, la educación financiera es una necesidad nacional, por eso esto no está bien que esté en manos solamente el sector privado o esté en manos del sector público o del sector privado debe existir una mesa pública o privada y así es.</p>

<p>Doctora Valeria Llerena Directora Ejecutiva de la Red Financiera de Desarrollo.</p>	<p>En su exposición la Doctora Valeria Llerena expresó que: “(...) ojalá pueda salir pronto y podamos, apoyarles también en los temas de educación financiera.</p> <p>Y, por último, quería comentarles que también tenemos un proyecto muy interesante que también estamos golpeando las puertas de la radio de la Asamblea, en donde hemos sacado unas cápsulas financieras que son una especie de radio novela muy pequeñita de un minuto, con personajes cotidianos y con un lenguaje cotidiano que usan los ecuatorianos que dan tips financieros a la población, con el fin de también llegar, esto está transmitido en radio CORAPE, que es una radio que tiene 32 radios comunitarias y que llega a 6000.000 de población principalmente vulnerable. Bueno el fin de poder generar estos tips financieros a personas que no pueden acceder a programas de educación financiera formal (...)”.</p>
Observaciones recibidas en comisión general	
Participantes en comisión general	Resumen de Observaciones
<p>Sesión Nro. 2025-2027-024 Fecha: 16 de octubre de 2025 Modalidad: Presencial</p>	
<p>Magíster Jhisac Naranjo Vera (académico de la Universidad Católica del Ecuador sede Esmeraldas)</p>	<p>En su exposición, manifestó lo siguiente: Las debilidades que tenemos actualmente es la falta del presupuesto, que yo diría que es necesario. También tenemos, por otra parte, que hay que analizar, bueno, yo, al finalizar el proyecto de ley hice un análisis semántico y dije: Bueno, voy a analizar cuáles son las palabras que más tiene este proyecto de ley. Encontré que decía: educación, financiera, encontré que decía: Mecanismos, pero no encontré pobreza; presidenta de la Comisión y todos los demás asambleístas, la pobreza va</p>

	<p>de la mano por la falta de educación financiera tiene una relación inversa a mayor, y lo dice la C.A.F., y lo dicen distintos organismos internacionales, a mayor educación financiera, menor pobreza. Se debe colocar porque el Estado, es el que busca que estos niveles de pobreza disminuyan, entonces la normativa debe de decir en alguna parte, que uno de los objetivos o uno de los ejes es buscar que esta pobreza disminuya a través de estos mecanismos, que no va a ser a corto, sino va a ser a largo plazo. Y la participación de comunidades rurales, veo que cuando hablan de las mesas de trabajo, no veo a una persona de una comunidad. Veo igualito que cuando hablamos de la junta política monetaria para la creación del I.F.E, igualito, o sea, dice un representante del Banco Central, un representante de la junta monetaria, pero no veo un representante de las comunidades. Donde ahí se entiende que hay menor capacitación de educación financiera, necesitamos un representante de la academia y necesitamos un representante de comunidades rurales indígenas, afroecuatorianos, etcétera.</p>
--	--

3. BASE NORMATIVA

3.1. MARCO INTERNACIONAL

3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

“**Artículo 26.** 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la **personalidad** humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los

grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

3.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos

Artículo 13. (...) 2. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados Parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz (...)

3.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL

3.2.1. Constitución de la República del Ecuador

Artículo 26. La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Artículo 27. La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Artículo 343. El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)

Artículo 344. El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior”.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

3.2.2. Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 4. Además de los principios señalados en el Artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios:

g. Pertinencia.- Se garantiza a los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial

Artículo 13. Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley

z. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.

Artículo 38. Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación. - La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)

3.2.3. Ley Orgánica de Educación Superior

Artículo 10. Articulación del Sistema. - La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal.

Artículo 11. Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:

- c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; (...)
- e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional;

Artículo 166. Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la

relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)

3.2.4. Ley Orgánica de las Juventudes

Artículo 20. Instrucción y educación financiera. - Las instituciones de educación superior, en coordinación, colaboración y cooperación con las instituciones financieras públicas y privadas, realizarán campañas y programas de educación financiera a lo largo y ancho del país, a fin de impulsar una economía racional y responsable en este grupo etario e incentivar los emprendimientos y primeros negocios como inicio de la realización laboral y personal de los jóvenes.

3.2.5. Código Orgánico Administrativo

Artículo 9. Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Artículo 28. Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

3.2.6. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

Artículo 2. Las actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación son aquellas enfocadas a la creación de valor a partir del uso intensivo de la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del bien de interés público conocimiento, que incluye los conocimientos tradicionales; promoviendo en todos los sectores sociales y productivos la colaboración y potenciación de las capacidades individuales y sociales, la democratización,

distribución equitativa, y aprovechamiento eficiente de los recursos en armonía con la naturaleza, dirigido a la obtención del buen vivir.

3.2.7. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

Artículo 4 numeral 4. Las personas tendrán derecho a (...) información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos (...).

3.2.8. Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

Artículo 41. Medidas para la prevención. El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución: (...)

3. Implementar un Programa Nacional de transversalización del Enfoque de Género en la malla curricular de todos los niveles del sistema de educación formal y no formal, intercultural y bilingüe. Además de la incorporación de programas educativos y asignaturas que aborden la transformación de patrones socioculturales como mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres.

3.2.9. Resoluciones de la Superintendencia de Bancos

Resolución SB-2015-665: Establece los lineamientos para el diseño e implementación de programas de educación financiera por parte de las entidades a su cargo.

Resolución SB-2023-02637: Actualiza y refuerza los requisitos para los programas de educación financiera, estableciendo indicadores de medición y seguimiento.

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY.

El artículo 1 de la Resolución No. 2025-2029-003 de 30 de mayo de 2025, dispuso que los plazos para la tramitación de los informes para el primer y segundo debate de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, que a la fecha del inicio

del periodo legislativo 2025-2029 hubiesen fenecido tendrán una prórroga de sesenta (60) días, que se contabilizan a partir de la presente resolución.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

Existen diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que destacan la obligación de los Estados de garantizar su protección y promover la participación económica de la ciudadanía. En ese marco, se reafirma que todas las personas tienen derecho a una vida digna, a la igualdad, a la libertad y al ejercicio pleno de sus derechos, sin discriminación de ninguna índole.

El reconocimiento del derecho a la educación en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, viene acompañado de una finalidad que es el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹ Todos los derechos son indivisibles e interdependientes, sin embargo, la identificación de finalidades como parte integral de la educación, más allá de su contenido específico otorga una importancia fundamental en el disfrute de los demás derechos, como ejercer el derecho al voto, a expresar sus opiniones, a acceder a servicios adecuados, a la inclusión financiera.

A su vez, el derecho a la educación tiene un componente económico y cultural pues ayuda en el desarrollo del reconocimiento de la identidad colectiva, fortalece la democracia y el desarrollo.

La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: a) Disponibilidad, es decir; deben existir suficientes instituciones y programas de enseñanza, así como cumplir con las condiciones necesarias para que funcionen, por ejemplo, instalaciones sanitarias inclusivas, agua potable, docentes calificados con salarios adecuados, materiales de enseñanza, etc.; b) Accesibilidad, la educación debe ser accesible para todas las personas, este implica tres dimensiones a considerar: la no discriminación, la accesibilidad material, y la accesibilidad económica; c) Aceptabilidad, la forma y el

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

fondo de la educación, de los programas de estudio, los métodos pedagógicos, deben ser aceptables para las y los estudiantes; d) Adaptabilidad, es decir flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de las sociedades y comunidades, atendiendo a los intereses superiores de las y los estudiantes, es decir, a la no discriminación e igualdad de trato y a la libertad académica y autonomía de las instituciones.²

Los Estados tienen obligaciones inmediatas respecto del derecho a la educación; entre ellas, garantizar su ejercicio sin discriminación de ningún tipo y adoptar medidas orientadas a avanzar de manera clara y progresiva hacia su plena realización. En este sentido, el Estado debe garantizar el libre acceso a la enseñanza pública sin discriminación; y, la enseñanza en los idiomas de las minorías. Así mismo, respetar las convicciones religiosas y filosóficas y la diversidad en la educación, garantizar la igualdad de acceso a la educación y defenderla contra violaciones por terceros, garantizar el pluralismo en el programa de estudios, adoptar medidas positivas para grupos como minorías, migrantes, refugiados, personas privadas de libertad; mantener servicios educativos y estándares de calidad; fomentar el pluralismo en los contenidos educativos; y, promover la educación intercultural, entre otras obligaciones.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13 dispone que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que, la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

² Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación 13

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce, en su artículo 29 literal d), que la educación debe estar encaminada a “Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”.

Por otro lado, el objetivo 4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible garantiza una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas. La educación financiera es clave para alcanzar el objetivo.

El Ecuador tiene una población joven y un crecimiento económico en ascenso. Sin embargo, persisten desafíos fundamentales relacionado con la desigualdad, especialmente en el acceso a la educación y a niveles de vida dignos. La brecha de desigualdad, igualmente en ingresos, sigue siendo un obstáculo significativo para el desarrollo humano y económico sostenible³.

El Índice de Desarrollo Humano (IDH) ha mostrado avances en Ecuador en las últimas décadas, ubicándose en la categoría de desarrollo humano alto. Entre 1990 y 2023, el IDH de Ecuador aumentó de 0,646 a 0,777, lo que representa un crecimiento de 13,1%.⁴ No obstante, cuando ajustamos este índice por desigualdad, la pérdida de valor es alarmante, lo que evidencia la urgencia de abordar estas disparidades y promover un desarrollo más equitativo y sostenible.

En este contexto, la educación financiera emerge como una herramienta esencial para empoderar a las y los ecuatorianos en la toma en la toma de decisiones financieras informadas y responsables. Resulta indispensable desarrollar una política pública de inclusión financiera que permita la implementación de una Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF), alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

³ “La ineficacia de la desigualdad” de autoría de CEPAL Naciones Unidas, el 09 de mayo de 2018.

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Human Development Report 2025. Statistical Annex. Table 2: Human Development Index trends, 1990–2023* (Nueva York: PNUD, 2025), Ecuador, disponible en: https://hdr.undp.org/sites/default/files/2025_HDR/HDR25_Statistical_Annex_HDI_Trends_Table.pdf (consulta: 10 de febrero de 2026).

(ODS) y orientada a promover la igualdad de género, reducir las desigualdades y fomentar un crecimiento económico inclusivo y sostenible.

En este orden de ideas, hay que señalar que la educación financiera va más allá de adquirir conocimientos sobre productos y servicios financieros; implica un cambio de comportamiento que permita a las personas alcanzar sus metas financieras y de vida. Por lo que, es esencial que este proceso de aprendizaje comience desde edades tempranas, fortaleciendo las habilidades de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para enfrentar los desafíos financieros del futuro.

Como es de conocimiento público, existe una brecha significativa en términos de conocimientos financieros adecuados, especialmente entre mujeres, personas de bajos ingresos y con niveles educativos más bajos. Esta situación requiere una acción urgente y coordinada por parte del Estado, el sector privado, sector popular y solidario y la sociedad civil.

En este sentido, la inclusión financiera constituye un componente clave para el desarrollo económico y social, y la educación financiera desempeña un papel fundamental en este proceso. Es necesario adoptar nuevas formas de educación financiera que sean accesibles y relevantes para todos los segmentos de la población, abandonando las metodologías tradicionales y adoptando enfoques innovadores.

La experiencia de otros países de la región demuestra que las estrategias nacionales de educación financiera son efectivas para mejorar los conocimientos, comportamientos y actitudes financieras de la población. Es fundamental identificar los grupos objetivos y adaptar las intervenciones educativas a las necesidades específicas de cada segmento de la población, considerando factores como género, edad, nivel educativo y ubicación geográfica.

La incorporación de contenidos de educación financiera fortalece las capacidades de los estudiantes para enfrentar los cambios sociales y económicos, lo cual permite que niñas, niños, adolescentes y jóvenes desarrollen habilidades esenciales para la toma



de decisiones económicas informadas, aprendan sobre ahorro, inversión, endeudamiento responsable y conozcan el sistema financiero ecuatoriano.

El estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 2012, destaca la importancia de adaptar los contenidos financieros a las necesidades de cada grupo y de utilizar métodos innovadores, como herramientas digitales y aprendizaje basado en experiencias, con la finalidad de alcanzar la inclusión de sectores vulnerables en América Latina y el Caribe. En el informe se señala que el acceso a conocimientos financieros puede mejorar la calidad de vida de las personas y fomentar una mayor participación en el sistema financiero formal.

En un estudio realizado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), en el año 2014 se señala que, aunque muchos países han desarrollado programas de educación financiera, aún existen desafíos en términos de cobertura y calidad, por lo que, recomienda la implementación de un proceso educativo que involucre al sector público y privado, a la integración de la educación financiera en los sistemas escolares y al uso de tecnologías digitales para ampliar su alcance.

En las Estrategias nacionales de inclusión y educación financiera en América Latina y el Caribe: retos de implementación – desarrolladas por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), en el año 2020, se destaca la importancia de implementar estrategias en la región para mejorar la inclusión y educación financiera, identificando buenas prácticas y para fortalecer las políticas, planes, programas y proyectos relacionados a la educación financiera. También recalca la importancia de evaluar el impacto de estos programas para asegurar que realmente contribuyan a mejorar la toma de decisiones financieras de la población.

El Manual de Buenas Prácticas para la Protección al Consumidor Financiero - Banco Mundial, publicado en el año 2012 se resalta el papel de la educación financiera para la protección de los consumidores en el sector financiero y señala que los países deben adoptar medidas que fortalezcan la transparencia, el acceso a la información y la educación financiera de los usuarios.

Se destaca entonces la importancia de contar con un marco legal que incorpore una estrategia a nivel nacional sobre educación financiera con el fin de proporcionar a la ciudadanía las herramientas necesarias para una gestión responsable y efectiva de sus finanzas personales. Es una oportunidad para promover la inclusión de la educación financiera en el sistema educativo nacional.

Adicionalmente, se precisa que el presente proyecto no requiere una fuente de financiamiento específica, en tanto no crea nuevas entidades ni impone obligaciones que demanden recursos públicos adicionales, sino que se articula con el marco educativo vigente y con la estructura operativa y administrativa del ente rector de la educación en el país.

6. CONCLUSIÓN DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales ha recibido aportes y ha debatido el proyecto presentado, analizando las reformas planteadas. Como resultado, se presenta un texto unificado y debatido del proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera, que se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su conocimiento en segundo debate.

7. RECOMENDACIONES DEL INFORME

Se recomienda y solicita al presidente de la Asamblea Nacional que disponga la inclusión del presente informe en el orden del día de una de las convocatorias del Pleno de la Asamblea Nacional, para su correspondiente análisis en segundo debate, dentro de la agenda legislativa, conforme a lo señalado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el análisis del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera, así como su correspondiente aprobación.

8. TEXTO DEL ARTICULADO

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN FINANCIERA

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]";
- Que el artículo 26 de la Constitución proclama: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir [...]";
- Que el artículo 226 de la Norma Suprema manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 310 de la Constitución establece como finalidad del sector financiero público que: "El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan

alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”

- Que el artículo 343 de la Constitución ordena: "El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";
- Que el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: "[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]";
- Que el artículo 351 de la Constitución dispone: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que entre los principios para la aplicación de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), el literal g) de su artículo 6 destaca: "[...] g. Pertinencia: Se garantiza a las y los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial [...]";

- Que, entre las obligaciones del Estado en materia educativa, el literal z) del artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) señala: "[...] x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los educandos al mundo del trabajo [...]";
- Que el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]";
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta: "La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal";
- Que entre las garantías que debe brindar el Estado en el ámbito de la educación superior, los literales c) y e) del artículo 11 de la LOES comprenden: "[...] c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente [...] e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional [...]";
- Que el artículo 166 de la LOES determina: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana [...]";

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de las Juventudes (LODJ) expresa: "Las instituciones de educación superior, en coordinación, colaboración y en cooperación con las instituciones financieras públicas y privadas, realizará campañas y programas de educación financiera a lo largo y ancho del país, a fin de impulsar una economía racional y responsable en este grupo etario e incentivar los emprendimientos y primeros negocios como inicio de la realización laboral y personal de los jóvenes";

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo (COA) define: "Principio de coordinación: Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) conceptúa: "Principio de colaboración: las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos [...] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 18 respecto de las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria (JPRFM) en el ámbito financiero, entre otras, las siguientes:

“4. Formular políticas y expedir regulaciones que fomenten la inclusión financiera en el país, en coordinación con entidades del sector público y privado relacionadas con este ámbito;(...)

13. Promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros;(...)

18. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:

d. Fomentar la inclusión financiera, promoviendo la participación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.”

Que el 15 de enero de 2024, se publicó en el Registro Oficial Nro.477 Segundo Suplemento, el Acuerdo Interinstitucional No MINEDUC-CES-SENESCYT-2023-001, que expidió la "Estrategia Nacional de Educación Financiera – ENEF"; y,

Que es deber del Estado el garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativa y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, unificando y actualizando los nuevos criterios técnicos y legales vigentes.

Que Según organismos internacionales como la CAF la educación financiera es “una herramienta clave para el desarrollo económico y social”, y un medio importante para lograr una inclusión económica y financiera.⁵

En el ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 120, numeral 6; y, el artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto implementar y regular el componente de educación financiera desde el nivel de educación inicial, general básica,

⁵ CAF. (s. f.). *Inclusión y educación financiera*. Recuperado el 5 de febrero de 2026, de <https://www.caf.com/es/areas-de-accion/inclusion-y-educacion-financiera/>

bachillerato, en el Sistema Nacional de Educación y el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, incluyendo a personas jóvenes, adultas y adultos mayores en situación de escolaridad inconclusa y en el Sistema de Educación Superior, con enfoque de género, interculturalidad, grupos etarios, ciclo de vida económico y énfasis en grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades, mediante metodologías cultural y territorialmente pertinentes, con el fin de promover y fortalecer una cultura financiera que acredite una gestión responsable de recursos, fomente el ahorro, la inversión y prevención del sobreendeudamiento para las y los ciudadanos; garantizando siempre la autonomía universitaria y la libertad de cátedra en el sistema de educación superior.

Artículo 2.- **Ámbito de Aplicación.** - Se rigen por la presente ley orgánica todas las personas naturales y jurídicas que conforman el Sistema Nacional de Educación, del Sistema de Educación Superior, Sistema Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, y el Sistema Económico y Financiero.

También incluye a programas de educación y actividades de enseñanza y difusión de conocimientos financieros realizadas por entidades públicas, privadas y entidades del sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.

Artículo 3.- **Definiciones.** - Para la aplicación de la presente ley, se considerarán las definiciones que se detallan a continuación:

a) **Educación financiera.** - Es el proceso y métodos de aprendizaje que permiten dotar a las personas de conocimientos, habilidades, actitudes y valores para comprender, planificar y gestionar responsablemente sus recursos financieros, tomar decisiones financieras y económicas informadas, evaluar riesgos y oportunidades, prevenir fraudes y promover comportamientos éticos y sostenibles, integrándose en todos los niveles educativos y financieros del país. La educación financiera permite mejorar la comprensión y el manejo de una amplia variedad de productos y servicios financieros, de valores y seguros, a su disposición, así como organizar adecuadamente sus finanzas personales. Todo ello contribuyendo al fortalecimiento de su resiliencia financiera, a la consecución del bienestar financiero individual y, de manera directa, a la estabilidad del

sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

b) Inclusión financiera. - Se entiende como el proceso de promover un acceso asequible, oportuno y adecuado a productos y servicios financieros regulados, ampliando su uso para todos los segmentos de la sociedad a través de la implementación de enfoques existentes e innovadores, considerando la concienciación y educación financiera, con miras a promover el bienestar financiero y económico y la inclusión social;

c) Cultura financiera. - Conjunto de conocimientos, habilidades y prácticas cotidianas que permiten a una persona gestionar eficientemente sus finanzas, tomando decisiones económicas acertadas. Va más allá de saber ahorrar o invertir; incluye entender conceptos como inflación, tasas de interés, endeudamiento y gestión de riesgos, entre otros, para lograr estabilidad y bienestar económico;

d) Grupo objetivo. - Corresponde al grupo de la población que comparte características y necesidades comunes, al cual se dirigen las iniciativas o programas de educación financiera;

e) Bienestar financiero. - Estado en el cual una persona puede cumplir plenamente con sus obligaciones presentes y futuras derivadas del uso de productos y servicios financieros, de valores, seguros, y de servicios de atención integral de salud prepagada, manteniendo una percepción de seguridad respecto a su situación financiera, y disponiendo de la libertad y capacidad para tomar decisiones informadas en dichos ámbitos, que contribuyan a mejorar su calidad de vida;

f) Enfoque intercultural en educación financiera. Proceso educativo que reconoce, valora e integra los saberes ancestrales, comunitarios y territoriales relacionados con la economía, el ahorro, la reciprocidad, la redistribución y la gestión colectiva de recursos, propios de los pueblos y nacionalidades, garantizando pertinencia cultural y lingüística mediante el diálogo de saberes;

g) Educación Financiera no formal: Constituye el aprendizaje práctico, continuo y la actualización de conocimientos de la educación financiera que no formen parte del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior.

Artículo 4.- Principios. - Además de los principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, para la implementación de la educación financiera regirán los siguientes:

- a) Transversalidad. - La integración de la educación financiera de manera transversal en el currículo nacional;
- b) Eficiencia. - Para la implementación de la educación financiera, a nivel público, privado, y popular solidario, se aprovecharán recursos económicos, pedagógicos y tecnológicos disponibles;
- c) Oportunidad. - Estar acorde con las necesidades y preocupaciones actuales y futuras de las personas que se presentan cuando toman decisiones financieras, considerando el lugar, la idiosincrasia, el nivel de educación y otros factores relevantes y procurando la participación activa y directa en su propio proceso de aprendizaje y en el momento adecuado;
- d) Calidad. - Ser impartidos de manera efectiva y comprensible para el grupo objetivo al que se pretende llegar, por formadores de educación financiera que cuenten con la preparación y experiencia necesaria a través de contenidos de excelencia, adecuados para su uso;
- e) Objetividad. - Brindar conocimientos objetivos fundamentados en ciencia y evidencia, libre de sesgos de toda índole, que le permitan dimensionar obligaciones y riesgos asociados a la toma de decisiones en el ámbito financiero y económico;
- g) Interculturalidad y plurinacionalidad. - La educación financiera se diseñará e implementará respetando las cosmovisiones, lenguas, formas propias de organización económica y sistemas de conocimiento de los pueblos y nacionalidades, promoviendo el diálogo intercultural.

Artículo 5.- Objetivos. - Son objetivos de esta ley los siguientes:

- a) Promover la incorporación transversal y progresiva de la educación financiera desde la educación inicial, básica y bachillerato hasta la educación superior, e incluir a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, a la educación no formal y a los pueblos y nacionalidades, como mecanismo de inclusión financiera;
- b) Mejorar las competencias económicas y financieras de la población económicamente activa y usuarios del sistema financiero, para mejorar su capacidad de gestión responsable de recursos, ahorro, inversión, prevención del sobreendeudamiento e inclusión en el sistema financiero;
- c) Impulsar la creación de una cultura financiera sólida orientada a la toma de decisiones informadas y responsables en todos los niveles educativos, incluyendo la

educación no formal, con enfoque de género, ciclo de vida económico, grupos etarios y de atención prioritaria;

d) Garantizar la sostenibilidad y calidad de la educación financiera mediante el uso eficiente de recursos económicos, pedagógicos, tecnológicos y capacitación continua de docentes y responsables de estas iniciativas en el sistema financiero;

e) Fortalecer la estabilidad económica promoviendo una mejor comprensión del sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, que contribuya al desarrollo sostenible de Ecuador;

f) Contribuir a la prevención del fraude financiero y la reducción del sobreendeudamiento mediante campañas educativas y programas de concienciación en el sistema educativo y grupos objetivo;

g) Articular propuestas de planes, programas e iniciativas de educación e inclusión financiera de conformidad con la Constitución y normativa vigente; y,

h) Establecer y promover la educación financiera con enfoque intercultural, garantizando que su diseño e implementación respeten las cosmovisiones, lenguas, formas propias de organización económica y sistemas de conocimiento de los pueblos y nacionalidades, y fomenten el diálogo intercultural.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA

Artículo 6.- La Autoridad Educativa Nacional, y quien haga las veces del ente rector de la política pública de educación superior, elaborará y actualizará la estrategia de educación financiera para el sistema educativo a nivel nacional en colaboración con el ente rector de la Política y Regulación Financiera y Monetaria, con base en la Política de Inclusión Financiera.

Para cumplir con este propósito, además de la regulación que para el efecto se emita, la Autoridad Educativa Nacional tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Fortalecer la educación e inclusión financiera en el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y del Sistema de Educación Superior con el propósito de lograr potenciar las capacidades de las y los

estudiantes para la obtención del bienestar financiero desde temprana edad, para mejorar la gestión de riesgo, sostenibilidad del sistema, y fortalecer la política de inclusión financiera;

b) Desarrollar aprendizajes fundamentados y prácticos de educación financiera en todos los niveles de educación;

c) Fortalecer los procesos de capacitación, actualización y formación continua de las y los docentes de todos los niveles educativos en materia de educación financiera;

d) Coordinar la elaboración de contenidos de educación financiera entre las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y otras entidades del Sistema Financiero Nacional;

e) Propiciar y facilitar la participación de entidades financieras públicas y privadas, nacionales o extranjeras, incluidas las del sector de la economía popular y solidaria, interesadas en aportar al fortalecimiento de educación financiera;

f) Garantizar que la capacitación docente y el desarrollo de materiales educativos estén adecuados al contexto social, económico y cultural del país; y,

g) Asegurar, mediante el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, que los contenidos y materiales de educación financiera dirigidos a pueblos y nacionalidades se elaboren con pertinencia cultural y lingüística, en sus lenguas propias y con participación de sus organizaciones representativas.

Artículo 7.- La Autoridad Educativa Nacional, y quien haga las veces del ente rector de la política pública de educación superior, deberá:

a) Promover la adaptación estrategias de enseñanza y contenidos de educación e inclusión financiera en función al comportamiento económico de los actores del Sistema de Educación Nacional, del Sistema de Educación Superior y del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, mediante metodologías cultural y territorialmente pertinentes. Estas iniciativas deberán ser diseñadas apropiadamente para los niveles educativos inicial, básico, bachillerato y superior. Para los casos pertinentes también deberá considerar la realidad y cosmovisión de los sistemas económicos comunitarios, sus prácticas de reciprocidad, economías solidarias, ahorro colectivo, trueque y otras formas propias de gestión económica de pueblos y nacionalidades;

b) Impulsar, que las iniciativas, metodologías e instrumentos de educación e inclusión financiera tengan rigor científico, técnico y estadístico;

c) Formular y verificar la implementación del proceso de educación financiera, y establecer indicadores y estándares para evaluar su impacto, orientados a la mejora de capacidades y al fortalecimiento de la inclusión financiera.

Artículo 8. – De la Educación Financiera no Formal. – El ente rector de la Política y Regulación Financiera y Monetaria estará encargado de coordinar con las entidades que conforman el sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, así como, con las instituciones públicas y privadas relacionadas con este ámbito, las acciones, iniciativas y programas de educación financiera en el marco del fomento a la inclusión financiera.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá como facultades y atribuciones las siguientes, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes:

- a) Formular la política y estrategias que fomenten y promuevan la inclusión financiera, a través de la educación financiera;
- b) Normar las actividades de educación financiera no formal, a ser ejecutadas a través del sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
- c) Coordinar con las instituciones públicas del sector financiero nacional, incluidas aquellas de la economía popular y solidaria, la planificación, creación e implementación de programas de educación financiera en el ámbito no formal.
- d) Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de las acciones, iniciativas y programas de educación financiera no formal, con el fin de medir su cumplimiento, identificar áreas de mejora y ajustar las políticas y estrategias en el marco de sus competencias.
- e) Fortalecer los procesos de capacitación, actualización y formación continua de las personas responsables de iniciativas y programas de educación financiera de entidades financieras a nivel nacional y programas de educación financiera de entidades financieras a nivel nacional;

Artículo 9.- Programas de educación financiera no formal para grupos de atención prioritaria y otros grupos.- El ente rector de la Política Financiera y Monetaria, junto al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, o quien haga sus veces, implementarán programas de educación financiera dirigidos a grupos de atención

prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, así como a personas en zonas rurales, emprendedoras, migrantes y beneficiarias de programas sociales, pueblos y nacionalidades.

Estos programas podrán coordinarse con gobiernos comunitarios y organizaciones representativas de pueblos y nacionalidades donde aplique según el territorio. De igual forma, se podrá coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos programas deberán ejecutarse con el presupuesto anual vigente de cada institución.

Estos programas deberán adaptarse a las necesidades y realidades de cada grupo, promover el acceso informado a productos financieros formales y fortalecer capacidades para la planificación financiera personal y familiar.

La Superintendencia de Bancos, y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus competencias, emitirán directrices para que las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional, incluidas las entidades de la economía popular y solidaria, implementen e impartan programas de educación financiera dirigidos a grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, así como a personas en zonas rurales, emprendedoras, migrantes y beneficiarias de programas sociales, pueblos y nacionalidades. Estos programas deberán ejecutarse con el presupuesto anual vigente de cada institución financiera pública y privada.

Estos programas deberán adaptarse a las necesidades y realidades de cada grupo, promover el acceso informado a productos financieros formales y fortalecer capacidades para la planificación financiera personal y familiar.

Las instituciones financieras públicas, privadas, incluidas las entidades de la economía popular y solidaria, deberán realizar, al menos una vez al año, en distintos cantones del país, los programas de educación financiera mencionados en este artículo, en coordinación con la Superintendencia de Bancos y/o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sin fines comerciales, y respetando los principios de veracidad, claridad y protección al consumidor.

Artículo 10.- El ente rector de la Política y Regulación Financiera y Monetaria conjuntamente con la Autoridad Educativa Nacional y quien haga las veces del ente rector de la política pública de educación superior, evaluarán cada tres años la ejecución de la política pública de inclusión financiera en su componente y/o estrategia de educación financiera, y realizarán las modificaciones y ajustes necesarios.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – La Autoridad Educativa Nacional, quien haga las veces del ente rector de la política pública de educación superior, y el ente rector de la Política y Regulación Financiera y Monetaria, emitirán, de requerirlo, de manera independiente o conjunta, normativa para aplicar lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera. – Sustitúyase en la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural lo siguiente:

a) Sustitúyase la letra r) del artículo 9, de conformidad con lo siguiente:

r) La potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura financiera y de emprendimiento;

b) Sustitúyase la letra w) del artículo 14, de conformidad con lo siguiente:

w) Recibir educación práctica en materia de emprendimiento e innovación, que incluya educación financiera, implementando medidas de acción en el Sistema Nacional de Educación, sin que esto implique una restricción sobre el desarrollo holístico en la educación.

c) Sustitúyase la letra a) del artículo 17, por la siguiente:

a) Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional teórico y práctico, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de

Educación, donde se podrán incluir temas de emprendimiento e innovación que abarque educación financiera;

d) Sustitúyase la letra oo) del artículo 29, de conformidad con lo siguiente:

oo) Los contenidos relacionados con la innovación y el emprendimiento, que incluyen educación financiera, se organizarán a través de actividades curriculares teórico – prácticas que permitirán a las y los docentes y estudiantes exponer sus productos, intercambiar experiencias y articularse con el sector empresarial, la economía popular y solidaria; y, comunitaria. Para el Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se considerará su especificidad y particularidades.

Segunda.- Reformase en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, lo siguiente:

Uno.- Sustituyese número el 4 del artículo 18, por el siguiente:

“4. Formular políticas y expedir regulaciones que fomenten la inclusión financiera en el país, en coordinación con entidades del sector público y privado relacionadas con este ámbito; y, en colaboración con los entes rectores de educación, educación superior, ciencia y tecnología, en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de establecer las herramientas y acciones necesarias para desarrollar programas de educación financiera en los distintos niveles de educación no formal.”

Dos.- Agréguese, a continuación del artículo 152.2 el siguiente artículo:

“Art. 152.3.- Inclusión y Educación Financiera.- La inclusión y educación financiera constituyen instrumentos orientados a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, mediante el acceso y uso responsable de productos y servicios financieros adecuados, bajo criterios de prudencia y sostenibilidad crediticia.

La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria incorporará en la Política Nacional de Inclusión Financiera los lineamientos, objetivos y acciones que orienten la planificación y ejecución de iniciativas públicas y privadas en esta materia, contemplando de manera específica una estrategia integral para el desarrollo del componente de educación financiera.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Presidente de la República expedirá el reglamento de la presente Ley.

La falta de reglamento no será un impedimento para cumplir las disposiciones de esta norma.

SEGUNDA. – En el plazo de un (1) año posterior a la aprobación de esta ley, la Autoridad Educativa Nacional, y quien haga las veces del ente rector de la política pública de educación superior, deberá elaborar, junto al ente rector de la Política y Regulación Financiera y Monetaria, conforme a lo establecido en la presente ley, la estrategia para desarrollar el componente de educación financiera en el marco de la política de inclusión financiera.

TERCERA.- - Emitida la estrategia para desarrollar el componente de educación financiera, la Autoridad Educativa Nacional, verificará su implementación en las instituciones educativas del sistema nacional de educación de nivel inicial, básico y bachillerato.

Para el caso de las instituciones de educación superior, deberán empezar a incorporar en el plazo de un año, progresivamente, componentes de educación financiera respetando la libertad de cátedra, así como la autonomía responsable de las instituciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional del Ecuador.

9. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales conoció y debatió en Segundo Debate en las Sesiones 2025-2027-015, 20 de agosto de 2025, 2025-2027-015, 10 de septiembre de 2025, 2025-2027-020, 17 de septiembre de 2025, 2025-2027-024, 16 de octubre de 2025; y, se aprobó en la Sesión No. 2025-2027-047 realizada el 31 de marzo de 2026, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la votación de las y los siguientes asambleístas:

Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención
Rosa Cecilia Baltazar Yucailla	X		
John Edison Polanco Lara	ausente		
Henry Saúl Bósquez Villena	X		
Patricio Alberto Chávez Zavala	X		
Luis Fernando Jácome Mejía	X		
Mónica de Jesús Salazar Hidalgo	X		
María de Lourdes Alarcón Campuzano	X		
Alex Fabricio Toapanta Jami	X		
Ana María Raffo Guevara			X
Ana Belén Yela Duarte	X		

Resumen de votación:

AFIRMATIVO: OCHO (8).

NEGATIVO: CERO (0).

ABSTENCIÓN: UNO (1).

ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: UNO (1).

En tal virtud, resuelven aprobar el informe para segundo debate del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN FINANCIERA**”; y, disponer que sea remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional a fin de que sea incluido en la agenda del pleno de la Asamblea Nacional.

10. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales resuelve que la assembleísta ponente en el Pleno de la Asamblea Nacional sea la presidenta de la Comisión, Assembleísta Magíster Rosa Cecilia Baltazar Yucailla, quien podrá delegar a otro miembro de la Comisión, de ser el caso.

11. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Las señoras y señores assembleístas que suscriben el presente informe para primer debate del **“PROYECTO LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN FINANCIERA”**.

Rosa Cecilia Baltazar Yucailla
PRESIDENTA

Henry Saúl Bósquez Villena
MIEMBRO

Patricio Alberto Chávez Zavala
MIEMBRO

Luis Fernando Jácome Mejía
MIEMBRO

Mónica de Jesús Salazar Hidalgo.
MIEMBRO

María de Lourdes Alarcón Campuzano
MIEMBRO

Alex Fabricio Toapanta Jami
MIEMBRO

Ana María Raffo Guevara
MIEMBRO

Ana Belén Yela Duarte
MIEMBRO



12. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY

En mi calidad de secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

CERTIFICO:

Que, el presente Informe para el Segundo Debate del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN FINANCIERA**”, fue conocido conoció y debatió en Segundo Debate en las Sesiones 2025-2027-015, 20 de agosto de 2025, 2025-2027-015, 10 de septiembre de 2025, 2025-2027-020, 17 de septiembre de 2025, 2025-2027-024, 16 de octubre de 2025; y, se aprobó en la Sesión No. 2025-2027-047 realizada el **31 de marzo de 2026** en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Rosa Cecilia Baltazar Yucailla, Henry Saúl Bósquez Villena, Patricio Alberto Chávez Zavala, Luis Fernando Jácome Mejía, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, María de Lourdes Alarcón Campuzano, Alex Fabricio Toapanta Jami, Ana María Raffo Guevara, Ana Belén Yela Duarte, con la siguiente votación: AFIRMATIVO: OCHO (8), NEGATIVO: CERO (0), ABSTENCIÓN: UNO (1), ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: UNO (1).

Quito D.M., 31 de marzo de 2026

Atentamente,

Msc. Nathaly Sevilla
**Secretaria Relatora de la Comisión Especializada
Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y
Saberes Ancestrales.**

